



Marzo 2022:

1.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo No. 376, Reformó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia del COVID-19.

Art. 1.- En el literal c) del numeral 1 del artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, deróguese la frase “es decir, que tiene deficiencia estratégica dentro de sus regímenes”.

FUENTE: Tercer Suplemento del registro Oficial No. 25 de 21 de marzo de 2022.

2.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- El Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo No. 354, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, cuyo objeto es establecer los procedimientos para la correcta y diligente aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Este cuerpo normativo será de aplicación obligatoria para todas las personas en situación de movilidad humana, sean ecuatorianas dentro y fuera del país, y extranjeras en el territorio nacional, de conformidad con los preceptos constitucionales y el ordenamiento jurídico conexo.

FUENTE: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 18, de 10 de marzo de 2022.

3.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- El Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo No. 378, expidió la Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante la cual sustituyó el artículo 75 de la SECCIÓN II “ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y OTROS BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD”, del CAPÍTULO VII “RÉGIMEN ESPECIAL” del TÍTULO III “DE LOS PROCEDIMIENTOS”.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 27, de 23 de marzo de 2022.

4.- LA ASAMBLEA NACIONAL.- Mediante Resolución RL-2021-2023-053, concedió amnistía a varios ciudadanos con base en el informe elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en causas relacionadas a la judicialización por ejercer el derecho a la resistencia y protesta social; defensores de derechos comunitarios; administración de justicia indígena; y, defensores de la naturaleza.

FUENTE: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 21, de 15 de marzo de 2022.

5.- LA ASAMBLEA NACIONAL.- Expidió la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, la misma que tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la rectoría, planificación, regulación, control y producción de un hábitat seguro y saludable, y del derecho a la vivienda de interés social digna y adecuada, en todos sus segmentos.

FUENTE: Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 29, de 25 de marzo de 2022.

6.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-041, el Ministro del Trabajo fijó el salario digno para el año 2021 en \$ 445,41 (cuatrocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos) con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos; sin embargo, y considerando la prohibición de disminuir la remuneración de acuerdo a lo establecido en el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, se mantiene el salario digno para el año 2021 en \$ 447,41 (cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos).

Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año y que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

FUENTE: Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-041, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 29 de marzo de 2022.